



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/43/549

22 de agosto de 1988

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/FRANCES/  
INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
Temas 37, 40, 48 y 77 del programa  
provisional\*

CUESTION DE PALESTINA

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSECUENCIAS DE LA PROLONGACION DEL CONFLICTO ARMADO  
ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS  
PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Carta de fecha 19 de agosto de 1988 dirigida al Secretario General  
por los Representantes Permanentes de Arabia Saudita y Grecia ante  
las Naciones Unidas

Tenemos el honor de solicitarle, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo para los países árabes, que se distribuya el texto de la Declaración Conjunta del Consejo de Cooperación del Golfo para los países árabes y sus Estados miembros y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 37, 40, 48 y 77 del programa provisional.

La Declaración se publicó en Luxemburgo, el 15 de junio de 1988, con ocasión de la firma del Acuerdo de Cooperación entre los dos grupos.

(Firmado) Constantine ZEPOS  
Embajador  
Representante Permanente  
de Grecia

(Firmado) Samir S. SHIHABI  
Embajador  
Representante Permanente  
de Arabia Saudita

\* A/43/150.

ANEXO

Declaración Conjunta publicada en Luxemburgo el 15 de junio de 1988  
por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y el Consejo de  
Cooperación del Golfo para los países árabes y sus Estados miembros

1. Con ocasión de la firma del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea (CE) y los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo para los países árabes (CCG), la CE y sus Estados miembros y el CCG y sus Estados miembros expresan su decisión de seguir fortaleciendo e intensificando las relaciones entre las dos regiones en los ámbitos político, económico y cultural. La firma al Acuerdo creará indudablemente el impulso necesario para el fortalecimiento de sus relaciones, ya sólidas, y facilitará la realización de sus objetivos comunes.

2. En esa oportunidad, los Ministros de la CE y del CCG examinaron cuestiones de interés común en el plano regional e internacional, expresaron su profunda inquietud por la gravedad de la situación imperante en los territorios ocupados y compartieron la opinión de que las medidas de carácter represivo adoptadas por Israel contra el pueblo palestino estaban en abierta contradicción con el derecho internacional y los derechos humanos y debían cesar inmediatamente. La situación reinante subraya la necesidad urgente de llegar a una rápida solución negociada del conflicto árabe-israelí. En ese contexto, los Ministros de la CE y del CCG, recordando respectivamente la Declaración de Venecia del Consejo Europeo y las declaraciones posteriores, así como el plan de Fez y las declaraciones posteriores, aprobadas por la reunión en la cumbre de la Liga de los Estados Árabes, reafirmaron su apoyo a una rápida convocación de una Conferencia Internacional de la Paz y se esforzarán al máximo para lograr una paz justa, amplia y duradera en el Oriente Medio.

Ambas partes expresaron su profunda inquietud por la continuación de la guerra entre el Irán y el Iraq, que ponía en peligro la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales; reiteraron su apoyo absoluto a una rápida aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad y elogiaron los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas a ese respecto. Instaron al Consejo de Seguridad a que realizara los máximos esfuerzos con miras a lograr una solución pacífica del conflicto y adoptara todas las medidas adicionales que fueran necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para asegurar el cumplimiento de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

Las dos partes asimismo examinaron los problemas relativos a la navegación en las vías acuáticas internacionales del Golfo y subrayaron expresamente que la libertad de navegación y el intercambio comercial libre de trabas eran principios fundamentales de las relaciones internacionales y del derecho internacional. A este respecto, las dos partes exhortan a la comunidad internacional a salvaguardar el derecho de libre navegación en aguas internacionales y conductos marítimos para los barcos que se dirigen a todos los puertos e instalaciones de los Estados ribereños que no intervienen en las hostilidades o que proceden de dichos puertos e instalaciones.

/...

3. Reafirmando el hecho de que la cooperación entre los países de la CE y del CCG complementa, pero no reemplaza, el diálogo euro-árabe, las dos partes expresaron su decisión de apoyar activamente los objetivos del diálogo y contribuir de manera positiva a que tenga éxito.

4. Reconociendo la función positiva del CCG para la preservación de la paz, la seguridad y estabilidad en la región del Golfo, la CE y sus Estados miembros están decididos a acrecentar su cooperación con el CCG y sus Estados miembros, en especial dentro del marco del Acuerdo de Cooperación. En esa forma, ambas partes contribuirán a la paz y la estabilidad en la región.

5. Ambas partes expresaron su decisión de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el Acuerdo de Cooperación firmado hoy entrara rápidamente en vigor y para esforzarse vigorosamente por lograr su ejecución ulterior y, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, decidieron celebrar una reunión anual con la participación de los Estados miembros de la Comunidad y de la Comisión, por una parte, y de los Estados miembros del CCG y de la Secretaría General del CCG, por la otra.

-----